

Constancia Secretarial: Manizales, primero (01) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de menor cuantía, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00367-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de junio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL contra Dairo Alberto Jiménez Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00367-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 y el numeral 7º del CGP, veamos porqué:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del Banco Scotiabank Colpatria S.A. donde aparezca inscrita la persona que endosa en propiedad el pagaré objeto de recaudo al Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL cuya sociedad vocera es la entidad demandante.
- No se aportó el poder necesario para que la apoderada pudiera actuar en nombre y representación de la parte demandante e iniciar la presente demanda.

Corolario de lo anterior, no se le reconocerá personería a la apoderada que pretende actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL contra Dairo Alberto Jiménez Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00367-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40efc712c762e39bebd9d920c95f26a275e30c994a4a3287722da45cfd15dd8**

Documento generado en 01/06/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>